



## **ACUERDO N° 070/2020**

En sesión extraordinaria de 8 de abril de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 64 y 87 letra i) del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

### **TENIENDO PRESENTE:**

- 1) Que la Universidad de Antofagasta es una Corporación de Derecho Público creada por la Ley N°11, de 10 de marzo de 1981 y sus estatutos aprobados por la Ley N°148, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación, e Inscrita en el Libro A N°4 de las Universidades Estatales.
- 2) Que, la Universidad de Antofagasta se encuentra acreditada ante la CNA desde el 15 de agosto de 2017 hasta el 15 de agosto de 2022, en las áreas de Gestión Institucional, Docencia de Pregrado, Investigación y Vinculación con el Medio.
- 3) Que, con fecha 6 de noviembre de 2019 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/01008, de 29 de octubre de 2019, del Subsecretario de Educación Superior, mediante el cual solicita el Acuerdo del CNED para la revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Administración de Empresas, Diseño Gráfico Publicitario, Ecología Marina, Educación Parvularia, Ingeniería Plan Común, Ingeniería en Acuicultura, Pedagogía en Educación General Básica, Pedagogía en Filosofía, Pedagogía en Historia y Geografía y Ciencias Sociales, Pedagogía en Educación Especial, mención Lenguaje, Pedagogía en Educación Especial, mención Deficiencia Mental, Pedagogía en Educación Diferencial, mención Lenguaje, Pedagogía en Informática Educativa, Plan Especial Pedagogía para Profesionales, Programa de Regularización de Título de Profesor de Biología y Ciencias Naturales, Programa de Regularización de Título de Profesor de Química, y Servicio Social, impartidas por la Universidad de Antofagasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, inciso 3° del DFL N°2, de 2009.
- 4) Que, mediante Oficio Ordinario N°557 de 27 de noviembre de 2019, el Consejo Nacional de Educación comunicó a la Universidad de Antofagasta la solicitud del Ministerio de Educación y le solicitó informar al respecto.
- 5) Que, la Universidad de Antofagasta no dio respuesta al requerimiento de información del Consejo Nacional de Educación.

### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de una Universidad, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2, de 2009.



- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo, se extrae que mediante Carta RECT N°110-2019, de 29 de enero de 2019, del Dr. Luis Alberto Loyola, Rector de la Universidad de Antofagasta, informó al Ministerio de Educación el cierre de carreras de Pedagogía, acompañando los Decretos Universitarios correspondientes. Posteriormente, a través de la Carta RECT N°484-2019, de 22 de julio de 2019, el Rector de la Universidad de Antofagasta informó al Ministerio de Educación las 17 carreras que fueron sometidas a procesos de cierre.
- 3) Que, el Ministerio de Educación informó al Consejo Nacional de Educación que, de acuerdo con el Sistema de Información de Educación Superior (SIES), sólo se registra matrícula de alumnos en el año 2019, en las carreras de Diseño Gráfico Publicitario, con 3 alumnos, y de Ingeniería en Acuicultura, con 2 alumnos.
- 4) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en la Resolución N°94, de 26 de abril de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 5) Que, dada las características del cierre que se solicita, es decir, un cierre de carreras que se viene verificando desde el año 2013 con el cierre de matrícula para alumnos nuevos, que aparentemente no cuentan con matrícula de estudiantes vigentes, y en el marco de una institución que se encuentra funcionando con normalidad, sólo aparece como un elemento a considerar la conveniencia de sugerir medidas de publicidad para los estudiantes que deseen retomar sus procesos académicos interrumpidos y que estén en condiciones reglamentarias de reincorporarse.
- 6) Que, de conformidad con lo señalado en el considerando anterior, se pudo constatar que la información disponible en SIES sobre matrícula total es coincidente con la entregada por el Ministerio de Educación, con la excepción de 1 alumno de la carrera de Servicio Social. Sin embargo, en SIES no se reporta información de las carreras de Pedagogía en Informática Educativa, Programa de Regulación de Título de Profesor de Biología y Ciencias Naturales, Programa de Regulación de Título de Profesor de Química, Plan Especial de Pedagogía para Profesionales y Pedagogía en Educación Especial, mención Lenguaje. Por otra parte, en SIES se verificó que las carreras en cierre no registran matrícula de nuevos estudiantes desde el año 2013, con la sola excepción de Educación Parvularia que registró 8 alumnos nuevos ese año.
- 7) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre de la institución respecto de las carreras de Administración de Empresas, Diseño Gráfico Publicitario, Ecología Marina, Educación Parvularia, Ingeniería Plan Común, Ingeniería en Acuicultura, Pedagogía en Educación General Básica, Pedagogía en Filosofía, Pedagogía en Historia y Geografía y Ciencias Sociales, Pedagogía en Educación Especial, mención Lenguaje, Pedagogía en Educación Especial, mención Deficiencia Mental, Pedagogía en Educación Diferencial, mención Lenguaje, Pedagogía en Informática Educativa, Plan Especial Pedagogía para



Profesionales, Programa de Regularización de Título de Profesor de Biología y Ciencias Naturales, Programa de Regularización de Título de Profesor de Química, y Servicio Social, impartidas por la Universidad de Antofagasta y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009.

- 8) Que, lo señalado en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo, constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial, respecto de las carreras señaladas e impartidas por la Universidad de Antofagasta establecida en el artículo 64, letra d) y su inciso 3° del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no continuar otorgando títulos profesionales de aquellos que requieren haber obtenido previamente el grado de licenciado, en dichas carreras.
- 9) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre y revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Administración de Empresas, Diseño Gráfico Publicitario, Ecología Marina, Educación Parvularia, Ingeniería Plan Común, Ingeniería en Acuicultura, Pedagogía en Educación General Básica, Pedagogía en Filosofía, Pedagogía en Historia y Geografía y Ciencias Sociales, Pedagogía en Educación Especial, mención Lenguaje, Pedagogía en Educación Especial, mención Deficiencia Mental, Pedagogía en Educación Diferencial, mención Lenguaje, Pedagogía en Informática Educativa, Plan Especial Pedagogía para Profesionales, Programa de Regularización de Título de Profesor de Biología y Ciencias Naturales, Programa de Regularización de Título de Profesor de Química, y Servicio Social, impartidas por la Universidad de Antofagasta.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:**

- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Administración de Empresas, Diseño Gráfico Publicitario, Ecología Marina, Educación Parvularia, Ingeniería Plan Común, Ingeniería en Acuicultura, Pedagogía en Educación General Básica, Pedagogía en Filosofía, Pedagogía en Historia y Geografía y Ciencias Sociales, Pedagogía en Educación Especial, mención Lenguaje, Pedagogía en Educación Especial, mención Deficiencia Mental, Pedagogía en Educación Diferencial, mención Lenguaje, Pedagogía en Informática Educativa, Plan Especial Pedagogía para Profesionales, Programa de Regularización de Título de Profesor de Biología y Ciencias Naturales, Programa de Regularización de Título de Profesor de Química, y Servicio Social, impartidas por la Universidad de Antofagasta, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Solicitar al Ministerio de Educación que verifique con la institución los datos de matrícula reportados y solicite información actualizada del estado de los 5 estudiantes que se encontraban en proceso el año 2019, a fin de determinar la fecha exacta del cierre de cada una de las carreras.



- 3) Sugerir al Ministerio de Educación que disponga las medidas de publicidad para los estudiantes que deseen retomar sus procesos académicos interrumpidos y que estén en condiciones reglamentarias de reincorporarse. Además, que disponga las medidas para verificar que la información académica de los estudiantes sea tratada adoptando las medidas para su integridad y resguardo, e informando de ello a los exestudiantes, de manera que estén en conocimiento de dónde pueden obtener sus certificaciones académicas. Por último, que solicite información y adopte las medidas necesarias para aclarar o adecuar la información que dispone la institución en la página web respecto de su oferta de carreras.
- 4) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y a la Universidad de Antofagasta, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial las carreras referidas.

  
Pedro Montt Leiva  
Presidente  
Consejo Nacional de Educación

  
Anely Ramirez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°49.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1862221-a97c15 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 6 de mayo de 2020.

**Resolución Exenta N° 142**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 64°, 85°, 87°, 89° y 90° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de las universidades, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N° 2, de 2009;

3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 8 de abril de 2020, el Consejo adoptó el Acuerdo N°070/2020, mediante el cual se acordó informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Administración de Empresas, Diseño Gráfico Publicitario, Ecología Marina, Educación Parvularia, Ingeniería Plan Común, Ingeniería en Acuicultura, Pedagogía en Educación General Básica, Pedagogía en Filosofía, Pedagogía en Historia y Geografía y Ciencias Sociales, Pedagogía en Educación Especial, mención Lenguaje, Pedagogía en Educación Especial, mención Deficiencia Mental, Pedagogía en Educación Diferencial, mención Lenguaje, Pedagogía en Informática Educativa, Plan Especial Pedagogía para Profesionales, Programa de Regularización de Título de Profesor de Biología y Ciencias Naturales, Programa de Regularización de Título de Profesor de Química, y Servicio Social, impartidas por la Universidad de Antofagasta, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°070/2020 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 8 de abril de 2020, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N°070/2020**

En sesión extraordinaria de 8 de abril de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 64 y 87 letra i) del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

#### **TENIENDO PRESENTE:**

- 1) Que la Universidad de Antofagasta es una Corporación de Derecho Público creada por la Ley N°11, de 10 de marzo de 1981 y sus estatutos aprobados por la Ley N°148, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación, e Inscrita en el Libro A N°4 de las Universidades Estatales.
- 2) Que, la Universidad de Antofagasta se encuentra acreditada ante la CNA desde el 15 de agosto de 2017 hasta el 15 de agosto de 2022, en las áreas de Gestión Institucional, Docencia de Pregrado, Investigación y Vinculación con el Medio.
- 3) Que, con fecha 6 de noviembre de 2019 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/01008, de 29 de octubre de 2019, del Subsecretario de Educación Superior, mediante el cual solicita el Acuerdo del CNED para la revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Administración de Empresas, Diseño Gráfico Publicitario, Ecología Marina, Educación Parvularia, Ingeniería Plan Común, Ingeniería en Acuicultura, Pedagogía en Educación General Básica, Pedagogía en Filosofía, Pedagogía en Historia y Geografía y Ciencias Sociales, Pedagogía en Educación Especial, mención Lenguaje, Pedagogía en Educación Especial, mención Deficiencia Mental, Pedagogía en Educación Diferencial, mención Lenguaje, Pedagogía en Informática Educativa, Plan Especial Pedagogía para Profesionales, Programa de Regularización de Título de Profesor de Biología y Ciencias Naturales, Programa de Regularización de Título de Profesor de Química, y Servicio Social, impartidas por la Universidad de Antofagasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, inciso 3° del DFL N°2, de 2009.
- 4) Que, mediante Oficio Ordinario N°557 de 27 de noviembre de 2019, el Consejo Nacional de Educación comunicó a la Universidad de Antofagasta la solicitud del Ministerio de Educación y le solicitó informar al respecto.
- 5) Que, la Universidad de Antofagasta no dio respuesta al requerimiento de información del Consejo Nacional de Educación.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de una Universidad, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo, se extrae que mediante Carta RECT N°110-2019, de 29 de enero de 2019, del Dr. Luis Alberto Loyola, Rector de la Universidad de Antofagasta, informó al Ministerio de Educación el cierre de carreras de Pedagogía, acompañando los Decretos Universitarios correspondientes. Posteriormente, a través de la Carta RECT N°484-2019, de 22 de julio de 2019, el Rector de la Universidad de Antofagasta informó al Ministerio de Educación las 17 carreras que fueron sometidas a procesos de cierre.
- 3) Que, el Ministerio de Educación informó al Consejo Nacional de Educación que, de acuerdo con el Sistema de Información de Educación Superior (SIES), sólo se registra matrícula de alumnos en el año 2019, en las carreras de Diseño Gráfico Publicitario, con 3 alumnos, y de Ingeniería en Acuicultura, con 2 alumnos.
- 4) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en la Resolución N°94, de 26 de abril de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 5) Que, dada las características del cierre que se solicita, es decir, un cierre de carreras que se viene verificando desde al año 2013 con el cierre de matrícula para alumnos nuevos, que aparentemente no cuentan con matrícula de estudiantes vigentes, y en el marco de una institución que se encuentra funcionando con normalidad, sólo aparece como un elemento a considerar la conveniencia de sugerir medidas de publicidad para los estudiantes que deseen retomar sus procesos académicos interrumpidos y que estén en condiciones reglamentarias de reincorporarse.

- 6) Que, de conformidad con lo señalado en el considerando anterior, se pudo constatar que la información disponible en SIES sobre matrícula total es coincidente con la entregada por el Ministerio de Educación, con la excepción de 1 alumno de la carrera de Servicio Social. Sin embargo, en SIES no se reporta información de las carreras de Pedagogía en Informática Educativa, Programa de Regulación de Título de Profesor de Biología y Ciencias Naturales, Programa de Regulación de Título de Profesor de Química, Plan Especial de Pedagogía para Profesionales y Pedagogía en Educación Especial, mención Lenguaje. Por otra parte, en SIES se verificó que las carreras en cierre no registran matrícula de nuevos estudiantes desde el año 2013, con la sola excepción de Educación Parvularia que registró 8 alumnos nuevos ese año.
- 7) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre de la institución respecto de las carreras de Administración de Empresas, Diseño Gráfico Publicitario, Ecología Marina, Educación Parvularia, Ingeniería Plan Común, Ingeniería en Acuicultura, Pedagogía en Educación General Básica, Pedagogía en Filosofía, Pedagogía en Historia y Geografía y Ciencias Sociales, Pedagogía en Educación Especial, mención Lenguaje, Pedagogía en Educación Especial, mención Deficiencia Mental, Pedagogía en Educación Diferencial, mención Lenguaje, Pedagogía en Informática Educativa, Plan Especial Pedagogía para Profesionales, Programa de Regularización de Título de Profesor de Biología y Ciencias Naturales, Programa de Regularización de Título de Profesor de Química, y Servicio Social, impartidas por la Universidad de Antofagasta y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009.
- 8) Que, lo señalado en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo, constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial, respecto de las carreras señaladas e impartidas por la Universidad de Antofagasta establecida en el artículo 64, letra d) y su inciso 3° del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no continuar otorgando títulos profesionales de aquellos que requieren haber obtenido previamente el grado de licenciado, en dichas carreras.
- 9) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre y revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Administración de Empresas, Diseño Gráfico Publicitario, Ecología Marina, Educación Parvularia, Ingeniería Plan Común, Ingeniería en Acuicultura, Pedagogía en Educación General Básica, Pedagogía en Filosofía, Pedagogía en Historia y Geografía y Ciencias Sociales, Pedagogía en Educación Especial, mención Lenguaje, Pedagogía en Educación Especial, mención Deficiencia Mental, Pedagogía en Educación Diferencial, mención Lenguaje, Pedagogía en Informática Educativa, Plan Especial Pedagogía para Profesionales, Programa de Regularización de Título de Profesor de Biología y Ciencias Naturales, Programa de Regularización de Título de Profesor de Química, y Servicio Social, impartidas por la Universidad de Antofagasta.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:**

- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Administración de Empresas, Diseño Gráfico Publicitario, Ecología Marina, Educación Parvularia, Ingeniería Plan Común, Ingeniería en Acuicultura, Pedagogía en Educación General Básica, Pedagogía en Filosofía, Pedagogía en Historia y Geografía y Ciencias Sociales, Pedagogía en Educación Especial, mención Lenguaje, Pedagogía en Educación Especial, mención Deficiencia Mental, Pedagogía en Educación Diferencial, mención Lenguaje, Pedagogía en Informática Educativa, Plan Especial Pedagogía para Profesionales, Programa de Regularización de Título de Profesor de Biología y Ciencias Naturales, Programa de Regularización de Título de Profesor de Química, y Servicio Social, impartidas por la Universidad de Antofagasta, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Solicitar al Ministerio de Educación que verifique con la institución los datos de matrícula reportados y solicite información actualizada del estado de los 5 estudiantes que se encontraban en proceso el año 2019, a fin de determinar la fecha exacta del cierre de cada una de las carreras.
- 3) Sugerir al Ministerio de Educación que disponga las medidas de publicidad para los estudiantes que deseen retomar sus procesos académicos interrumpidos y que estén en condiciones reglamentarias de reincorporarse. Además, que disponga las medidas para verificar que la información académica de los estudiantes sea tratada adoptando las medidas para su integridad y resguardo, e informando de ello a los exestudiantes, de manera que estén en conocimiento de dónde pueden obtener sus certificaciones académicas. Por último, que solicite información y adopte las medidas necesarias para aclarar o adecuar la información que dispone la institución en la página web respecto de su oferta de carreras.

- 4) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y a la Universidad de Antofagasta, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial las carreras referidas.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Universidad de Antofagasta	1
- Ministerio de Educación	1
- Consejo Nacional de Educación	3

TOTAL	<u>5</u>
-------	----------



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1862541-241dba en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>